



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Anexo de Firma Conjunta

Número: IF-2023-40570370-GDEBA-DRIOOCEBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 26 de Septiembre de 2023

Referencia: REGLAMENTACIÓN DE LA CONTRIBUCION POR OBRA REEMBOLSABLE (COR)

REGLAMENTACIÓN DE LA CONTRIBUCION POR OBRA REEMBOLSABLE (COR)

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las Distribuidoras de energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires con concesión provincial o municipal están habilitadas a aplicar la Contribución por Obra Reembolsable (COR) toda vez que resulte necesario realizar obras de ampliación y/o extensión de redes de distribución existentes dentro de un Área Rentabilizada, para satisfacer las solicitudes de los usuarios de nuevos suministros o ampliación de los existentes, en los casos previstos en los apartados Nros. 14.I.2.2, 14.I.2.3, 14.I.2.5, 14.I.2.6, Artículo 14, Régimen de Extensión y Ampliación de Redes, Subanexo E, Reglamento de Suministro y Conexión del Contrato de Concesión, sin perjuicio de que las obras de ampliación y/o extensión a ser ejecutadas en un Área Rentabilizada se encuentran a cargo exclusivo del Distribuidor respectivo.

1.1. Exclusiones.

La COR no se aplicará en los siguientes supuestos:

- i. Obras de alimentación a ser ejecutadas dentro de un Área Rentabilizada en el supuesto previsto en el artículo 14, apartado 14.I.2.4, Subanexo E del Contrato de Concesión.
- ii. Obras de alimentación a ser ejecutadas dentro de un área No Rentabilizada, producto de la solicitud de nuevos suministros o ampliación de los mismos que implique una extensión y/o una ampliación de la red de distribución existente, las que se encuentran a cargo del usuario (apartado 14.II del artículo 14), incluyendo las zonas con características de áreas rentabilizadas pero que se encuentren geográficamente aisladas en más del límite explicitado para área rentabilizada, y que no posean desarrollo de infraestructura eléctrica, las que serán tratadas como futuros desarrollos urbanísticos en Área no Rentabilizada.
- iii. Obras que impliquen total o parcialmente un incremento de la capacidad de Transporte de energía eléctrica de los nodos de abastecimiento, ya se trate de transporte por Distribución Troncal o de Extra

Alta Tensión.

2. INFORMACIÓN A LOS USUARIOS.

Los Distribuidores deberán informar a los usuarios o solicitante/s, veraz y adecuadamente, (i) el Régimen de Extensión y Ampliación de Redes aplicable y establecido en el Artículo 14, Subanexo E (Reglamento de Suministro y Conexión) del Contrato de Concesión, (ii) la vigencia y eventual aplicación de la Contribución de Obra Reembolsable, (iii) de la presente reglamentación de la COR o la que en futuro la modifique o reemplace, alcance, formas de pago y de reembolso y (iv) los aspectos relacionados con su implementación.

Asimismo, deberán entregar a los usuarios: (i) copia del Artículo 14, Subanexo E (Reglamento de Suministro y Conexión) del Contrato de Concesión, (ii) Resolución OCEBA COR y (iii) Proforma del Convenio COR.

Recibida por el Distribuidor la solicitud de suministro, procederá, en función de sus características y en aplicación de lo establecido en el artículo 14, Subanexo E del Contrato de Concesión y en la presente reglamentación, a definir la procedencia de la aplicación al caso de la COR, debiéndola cuantificar de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del presente, en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la solicitud de suministro.

Notificado formalmente el solicitante respecto de lo detallado en el párrafo precedente o vencido el plazo sin expedirse al respecto, el DISTRIBUIDOR no podrá condicionar el otorgamiento del suministro caracterizado como “de obra”, en tanto se trate de un suministro que pueda ser encuadrado en la tarifa T1 (Numeral 14.1.2.2. y 14.1.2.3 del Subanexo E del Reglamento de Suministro y Conexión) y, de corresponder, en el caso previsto en el numeral 14.1.2.5., siempre que el suministro no implique una modificación sobre la red existente.

3. PROYECTO DE LA OBRA. PRESUPUESTO.

El Distribuidor elaborará el proyecto de la obra que incluirá la ingeniería de proyecto debiendo, en los casos que corresponda, remitirlo a la Autoridad de Aplicación a los efectos de obtener las autorizaciones correspondientes, conforme lo dispuesto por la Resolución Ministerio de Infraestructura Nº 477/00 y modificatorias.

En la elaboración del proyecto, el Distribuidor deberá considerar insumos normalizados que garanticen las condiciones de calidad y seguridad para el abastecimiento y el mínimo costo para el usuario.

Asimismo, deberá elaborar y poner en conocimiento del usuario/solicitante, lo siguiente:

1. Descripción de las alternativas analizadas con su correspondiente resultado económico, que definirá la obra de mínimo requerimiento ajustada a la demanda solicitada.
2. Breve descripción del proyecto. Incluyendo los tipos constructivos a utilizar, y la especificación del Centro de Transformación más cercano al potencial punto de suministro del usuario.
3. Listado indicando cantidades totales de: Postes y/o columnas; transformadores, conductores, etc.
4. Costo de la obra discriminado en materiales y mano de obra.
5. Fecha de inicio propuesta y tiempo estimado de ejecución considerando plazos para conexión.
6. Autorizaciones requeridas para la ejecución de las obras de ampliación y/o extensión y la estimación de los plazos implicados.

Excepcionalmente y de existir diferencias, el usuario/solicitante podrá solicitar la intervención de OCEBA, quién deberá resolver en un plazo de treinta días hábiles administrativos, contados a partir de la presentación

respectiva.

4. MONTO DE LA COR.

El DISTRIBUIDOR está autorizado a aplicar los valores fijados por la Autoridad de Aplicación en función del equivalente monetario de un número de cargos por conexión del tipo subterráneo trifásico por usuario, de la categoría tarifaria a ser encuadrado (T1-pequeñas demandas) y en función del equivalente monetario de un número de cargos por potencia en pico (CPP) de la categoría tarifaria a ser encuadrado por la demanda máxima solicitada (T2 Medianas demandas, T3, Grandes demandas, T5 y T6 Servicio de Peaje).

Cuando el costo de la obra supere el valor resultante de aplicar la metodología prevista en el párrafo precedente, el Distribuidor podrá solicitar a OCEBA la ampliación del monto de la COR, debiendo notificar al usuario/solicitante tal circunstancia.

En tales casos, la suma total a aplicar en concepto de COR no podrá ser superior al monto total de la obra de ampliación y/o extensión.

5. AMPLIACIÓN DEL MONTO COR. TRÁMITE ANTE OCEBA.CRITERIOS.

En las solicitudes de autorización de mayor aporte de la COR, cuando ello procediera conforme se establece en el apartado 4 precedente, el Distribuidor deberá acompañar el proyecto elaborado con toda la documentación e información detallada en el apartado 2 y 3 del presente Anexo.

A los efectos de su resolución, OCEBA podrá requerir información adicional, debiendo expedirse sobre su procedencia y alcance en el plazo máximo de 30 días hábiles, lo que será notificado al Distribuidor y al Usuario.

Para decidir, entre otros, el Organismo considerará los siguientes aspectos:

- a) Calidad de la información dispensada por el Distribuidor al usuario en relación con las condiciones establecidas en la presente Reglamentación y en el Subanexo E del Contrato de Concesión.
- b) Antecedentes representados en los Contratos COR que las Distribuidoras deben enviar regularmente al Organismo.
- c) Incidencia porcentual de los materiales respecto del costo total de la obra de ampliación y/o extensión de la infraestructura eléctrica.
- d) Ponderación de la diferencia entre el valor COR máximo del caso respecto del costo total de la obra eléctrica, tanto como de la entidad de la infraestructura, instalaciones o desarrollo inmobiliario para el que se solicita abastecimiento.

Tratándose de obras de media tensión, en forma previa a resolver, OCEBA dará traslado a la Dirección Provincial de Energía (DPE) para que, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, se expida sobre la pertinencia del presupuesto de la obra o, en su caso, para que indique el que se ajuste a los valores de mercado vigentes.

6. INTEGRACIÓN DE LA COR.

Determinada la ejecución de la obra requerida y, en su caso, autorizada por OCEBA la ampliación de la COR,

El DISTRIBUIDOR solicitará al Usuario/Solicitante la integración de la COR, de acuerdo a los valores previstos y/o autorizados y la forma de pago que convengan.

La integración de la COR generará un crédito al Usuario cuyo reembolso se efectivizará a partir de la habilitación de la obra o la energización por parte del Distribuidor del gabinete de conexiones múltiples, lo que ocurra primero.

El monto aportado en concepto de COR, respetará su carácter financiero, garantizando la recuperación real de la contribución realizada, aplicándose un interés compensatorio equivalente a la tasa de interés prevista en el apartado 9.1. del presente, desde la fecha del aporte por los usuarios y hasta la fecha de habilitación de la obra o energización por parte del Distribuidor del gabinete de conexiones múltiples.

A los efectos del cálculo del reembolso, se aplicará lo establecido en el apartado 9 del presente.

7. REQUISITOS DE LOS CONVENIOS DE COR.

Determinada la ejecución de la obra requerida y la procedencia de la COR, el Distribuidor y el Usuario o solicitante/s suscribirán un convenio, el cual deberá contener los siguientes recaudos:

- i. Especificar la obra de ampliación y/o extensión a la que se aplicará la COR, acompañando el proyecto de obra a ejecutar, así como el costo de la obra discriminado en materiales y mano de Obra.
- ii. Fijar el monto sujeto a la COR, en función del costo total de la obra que se encuentra a cargo del Distribuidor, indicando el importe máximo fijado por la regulación y, en su caso, lo autorizado por OCEBA.
- iii. Determinar la obligación del usuario/solicitante de abonar la COR al Distribuidor, de acuerdo a los importes que correspondan y la forma de pago que convengan.
- iv. Fijar el plazo de ejecución de la obra, pudiendo prorrogarse por acuerdo de las partes, debiendo el mismo ser compatibilizado con el plazo de ejecución de la obra civil, destinatarias del suministro.
- v. Establecer la obligación del DISTRIBUIDOR de dar inicio a la obra dentro de los 30 días corridos contados desde que se integró el pago de la COR.
- vi. Prever para el caso de incumplimiento del plazo de ejecución de la obra por parte del Distribuidor, salvo caso fortuito o fuerza mayor o por causa imputable al solicitante y/o tercero, de una multa del 10 % del valor reembolsable si la mora no supera los 60 días y del 20% del valor reembolsable, si la misma es superior a 60 días.
- vii. Establecer la fecha de inicio de los reembolsos a partir de la primera factura posterior a la habilitación de la obra o la energización por parte del Distribuidor del gabinete de conexiones múltiples, según sea el caso, debiendo dar cumplimiento a la metodología establecida en el apartado 9 del presente.
- viii. Fijar el plazo máximo o cantidad de cuotas pactadas para los reembolsos conforme la metodología establecida en el apartado 9 del presente.
- ix. Indicar en el convenio, el derecho del usuario de recurrir a OCEBA en caso de divergencias en el cumplimiento del mismo.
- x. Indicar las causales de extinción del Convenio.
- xi. Establecer la modalidad de reembolso de acuerdo a lo establecido en el apartado 9 de la presente.

8. EJECUCIÓN DE LA OBRA DE AMPLIACIÓN Y/O EXTENSIÓN.

El DISTRIBUIDOR deberá dar inicio a la obra dentro de los 30 días corridos contados de integrado el monto COR previsto o autorizado, según sea el caso, circunstancia que deberá ser notificada al Usuario/Solicitante.

En caso que el Distribuidor incumpla el plazo de ejecución de la obra establecido en el Convenio, salvo caso fortuito o fuerza mayor o por causa imputable al solicitante y/o tercero, le será aplicable una multa del 10 % del valor reembolsable si la mora no supera los 60 días y, del 20% del valor reembolsable, si la misma es superior a 60 días.

9. REEMBOLSO A LOS USUARIOS/SOLICITANTES.

9.1. El monto total de la COR determinado conforme el apartado 6, será reembolsado al usuario o al solicitante, en dinero o moneda de curso legal del país en la cantidad de cuotas mensuales que las partes acuerden, conforme lo prescripto en el presente apartado.

La cuota mensual será calculada mediante sistema francés, siendo la tasa de interés la definida en la Sección "A -Tasas activas de interés --> Cuadro VI. Adelantos sobre Certificados de Obra Pública en pesos., conforme la publicación en la página web del Banco de la Provincia de Buenos Aires, disponible en "Información al Usuario Financiero" apartado "Tasas Frecuentes".

9.2. En los supuestos previstos en los numerales 14.1.2.2, 14.1.2.3, 14.1.2.5 y 14.1.2.6 (Usuarios dentro de parques industriales) del Subanexo E, Reglamento de Suministro y Conexión, en los que, además, el solicitante sea el usuario, el DISTRIBUIDOR realizará el reembolso, en la cantidad de cuotas mensuales pactadas, no pudiendo exceder de 60 cuotas mensuales, a elección del USUARIO, de la siguiente manera:

i. Acreditando el importe correspondiente en la factura sin aplicar los impuestos que graven la venta de energía. Si la cuota del reembolso supera el importe de la factura, la diferencia será abonada directamente al usuario en efectivo, cheque o transferencia bancaria;

ii. Abonando en forma directa al USUARIO, en efectivo, cheque o transferencia bancaria.

En el supuesto previsto en el apartado (i) precedente, el reembolso deberá ser identificado en cada facturación mensual bajo la leyenda "Reintegro COR Convenio N° XX/XX" y el mismo no formará parte de la base imponible.

9.3. En caso que el solicitante no sea un USUARIO, pero su requerimiento involucre a conjuntos de suministros, conforme lo previsto en los numerales 14.1.2.2, 14.1.2.3 y 14.1.2.6 (desarrollador de parques industriales) del Subanexo E Reglamento de Suministro y Conexión, el Distribuidor realizará el reembolso correspondiente a la persona humana o jurídica que realizó el aporte correspondiente a la COR o a quien/quienes ésta ceda los derechos respectivos, lo cual deberá ser notificado previamente al DISTRIBUIDOR y consignado en el Convenio respectivo.

El DISTRIBUIDOR realizará el reembolso, en la cantidad de cuotas mensuales pactadas, no pudiendo exceder de 60 cuotas mensuales, abonando en forma directa al solicitante o los titulares de la cesión de créditos.

9.4. A elección del Usuario y/o solicitante, en oportunidad de la suscripción del convenio, el reembolso podrá realizarse en unidades físicas de energía y/o potencia equivalentes, según la categoría tarifaria.

i. En las Tarifas Monómicas (T1 -Pequeñas Demandas), el reembolso se realizará en unidades físicas equivalentes de energía valorizada al precio promedio simple de los cargos variables del encuadramiento tarifario correspondiente del/los suministros.

ii. En las Tarifas binómicas (T2 Medianas Demandas, T3 Grandes Demandas, T5 y T6 Servicio de

Peaje), el reembolso se realizará en KW-mes de Potencia. La cantidad total de KW mes a reembolsar por cada categoría de cargo de potencia se determinará con la modalidad de consumo que el usuario contrata, de la siguiente manera:

- **Definiciones:**

M=Monto de la Obra A Financiar

PPC = Pot. Pico (Kw-mes) Contratada

CPP= Cargo Pot. Pico (\$/kW)

PFPC= Pot. F.Pico (Kw-mes) Contratada

CPFP = Cargo por Pot.F.Pico (\$/kW)

- **Método de Asignación del Monto de la Obra:**

Factor de asignación del monto de la obra a la potencia en pico $FAP = \frac{PPC * CPP}{PPC * CPP + PFPC * CFP}$ (Adimensional)

Factor de asignación del monto de la obra a la potencia fuera de pico $FAFP = \frac{PFPC * CPFP}{PPC * CPP + PFPC * CFP}$ (Adimensional)

Monto de la obra a recuperar por la potencia contratada en pico = $M * FAP$ (\$)

Monto de la obra a recuperar por la potencia contratada fuera de pico = $M * FAFP$ (\$)

- **Cálculo de Unidades Físicas de Potencia Equivalentes a Recuperar:**

Unidades de potencia en pico (UPP) = $M * FAP$ (\$) / CPP (\$/kW)

Unidades de potencia fuera de pico (UPFP) = $M * FAFP$ / CPFP (\$/kW)

- iii. Las unidades físicas deben valorizarse al momento de la integración de la COR, sin aplicación de intereses, en virtud de la naturaleza de la modalidad elegida.
- iv. El reembolso de las unidades físicas determinadas equivalentes de energía o potencia conforme el apartado precedente, se calculará para el caso de las monómicas, en función de los consumos del suministro o de cada una de las unidades funcionales que integren el emprendimiento y, para el caso de las binómicas, se tomará las unidades de potencia facturada, acreditando en las sucesivas facturas, del/los suministros, que el Distribuidor emita con posterioridad a la habilitación comercial o la energización hasta el reintegro del total de las unidades físicas resultantes del cálculo antes indicado. Durante el período del reintegro se facturará al usuario los tributos correspondientes al total de la energía consumida.

10. EXTINCIÓN DEL DERECHO DE REEMBOLSO A USUARIOS.

Si el titular del suministro solicita o da motivo al corte del servicio conforme lo previsto en el Artículo 8 del Subanexo E, Reglamento de Suministro y Conexión, por causas a él imputables y permanece en dicha situación por un plazo mínimo de seis meses, la obligación de reembolsar se tendrá por extinguida.

Asimismo, si durante el plazo de reembolso el usuario disminuye las condiciones de contratación de potencia para la cual fueron diseñadas las instalaciones, la obligación de reembolso queda extinguida a partir de dicha modificación.

11. REEMBOLSOS PENDIENTES A USUARIOS.

- a. Si el suministro continuara a través de un cambio de titular, deberá suscribirse una Adenda al Convenio original con el nuevo titular, estando obligado el Distribuidor a seguir efectuando las devoluciones, sobre el mismo suministro si el antiguo y el nuevo titular así lo solicitan o pagarlo mensualmente al titular originario. El saldo reintegrable podrá ser transferido al nuevo titular del suministro, objeto de la obra, en las mismas condiciones que para el titular original.
- b. Ante una nueva solicitud de suministro efectuada dentro de los seis meses posteriores de ejecutada la baja y retiro del medidor por cualquier causal, los créditos continuarán aplicándose a la facturación de este nuevo suministro. En caso de que la nueva solicitud se efectuara excediendo el plazo antes señalado (seis meses), tanto el usuario dado de baja como el nuevo titular perderán el derecho al cobro del monto pendiente de acreditación.

En ambos casos (a y b precedentes), el reconocimiento del saldo pendiente de acreditación al suministro del nuevo titular se efectuará, previa deducción de dicho saldo, de toda deuda de cualquier naturaleza u origen en este suministro que hubiera pendiente a nombre del anterior titular.

12. SANCIONES

- i. En caso de incumplimiento por parte del DISTRIBUIDOR en la correcta aplicación del presente régimen a una o más obras, deberá reintegrar al usuario el monto total de la obra que se hubiere ejecutado, más los intereses e indemnización previstos en el artículo 31 de la Ley N° 24240 de Defensa del Consumidor y sus modificatorias.
- ii. El incumplimiento por parte del DISTRIBUIDOR de su deber de información conforme lo establecido en el numeral 2 y 13 del presente régimen, será pasible de la aplicación de sanciones conforme lo establecido en el Subanexo D del Contrato de Concesión.
- iii. Lo establecido en los apartados (i) y (ii) precedentes lo es, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones previstas en la Ley 11.769 y en el Subanexo D del Contrato de Concesión.

13. DEBER DE INFORMACIÓN AL OCEBA. REGISTRO.

La Distribuidora deberá registrar en su sistema de contabilidad regulatoria, las inversiones asociadas a las obras ejecutadas bajo esta modalidad como obras propias destacando como fuente de financiamiento el aporte de terceros con carácter reembolsable.

Sin perjuicio de ello, El DISTRIBUIDOR deberá llevar un registro de los Convenios COR suscriptos en una base de datos auditable por el Organismo, que contendrá, al menos, las siguientes condiciones e información:

- a. Datos del solicitante y su condición de persona humana o jurídica.
- b. Domicilio del suministro.
- c. Categoría Tarifaria.
- d. Detalle del proyecto de obra de ampliación y/o extensión y su presupuesto.
- e. Detalle de la identificación correlativa anual de los contratos COR y, en su caso, de sus modificaciones.
- f. Monto definido en concepto COR y fecha de integración.

- g. Metodología de devolución, que, entre otros aspectos incluirá: cantidad de cuotas, si es en dinero o energía y/o potencia y, para este último caso, identificación del/los número/s de suministro/s para la acreditación respectiva.
- h. Documento que acredite que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo, Punto 2 de la presente, relativo al deber de información para con el usuario.
- i. Detalle del cierre de cada caso en que se aplique el régimen COR.

14. RELACIONES ENTRE DISTRIBUIDORES.

En los casos de DISTRIBUIDORES que se encuentren abastecidos a través de las redes de otro DISTRIBUIDOR, a los efectos de la solicitud de la COR, EL DISTRIBUIDOR proveedor de la energía eléctrica deberá dar cumplimiento, en lo pertinente a lo dispuesto en la presente reglamentación.

El monto máximo de la COR posible de ser aplicado en forma directa será acordado entre las partes. La falta de acuerdo en los montos solicitados habilitará al DISTRIBUIDOR PROVEEDOR a realizar la correspondiente presentación al ORGANISMO DE CONTROL para su intervención y resolución de la controversia.

15. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los convenios anteriores a la vigencia del presente régimen que hayan sido suscriptos, continuarán rigiéndose por estos, salvo que ambas partes acuerden adaptarlos al presente.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.09.26 11:03:59 -03'00'

Marcelo Lamboglia
Gerente
Gerencia Control de Concesiones
Organismo de Control de la Energía Eléctrica de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.09.26 12:21:00 -03'00'

Sergio Oscar Fernandez
Gerente
Gerencia Procesos Regulatorios
Organismo de Control de la Energía Eléctrica de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.09.26 13:20:53 -03'00'

Esteban Ignacio Albacete
Gerente
Gerencia Mercados
Organismo de Control de la Energía Eléctrica de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.09.26 13:42:33 -03'00'

PATRICIA ISABEL LOZANO
Gerenta
Directorio
Organismo de Control de la Energía Eléctrica de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.09.26 13:42:30 -03'00'